



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1426/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

21 de junio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de julio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

" No he recibido respuesta acerca de la información que solicite." sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que **el sujeto obligado comprobó de manera fehaciente que dio respuesta a la solicitud de información.**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 21 veintiuno de junio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información **el día 07 siete de junio del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término de 15 quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de dicha respuesta empezó a correr el día 09 nueve de junio y fenecía el día 29 veintinueve de junio del 2021 dos mil veintiuno** por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 31 treinta y uno de mayo del 2021 dos mil veintiunos vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04698821 de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“De qué manera se distribuyó el recurso gestionado por parte de la presidenta Ma. Elizabeth

Alcaraz Virgen, tanto en el sector salud, agrario y estudiantil... "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de junio del 2021 dos mil veintiunos, en sentido afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

Hago de su conocimiento la distribución del recurso gestionado por la Presidenta Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen:

| SECTOR | METODO DE DISTRIBUCIÓN |
|-------------|---|
| Salud | Bajo las cláusulas del contrato de la Línea de Crédito Global. |
| Agrario | No Hubo |
| Estudiantil | Mediante convenio de colaboración y participación para la ejecución del programa "RECREA, EDUCANDO PARA LA VIDA, APOYO DE MOCHILAS, ÚTILES Y UNIFORMES" |

... sic

Acto seguido, el día 26 veintiséis de junio del 2021 dos mil veintiunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía plataforma nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

" No he recibido respuesta acerca de la información que solicite "sic

Con fecha 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco** mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1148/2021 vía correo electrónico el día 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 05 cinco de julio del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 30 treinta de junio del mismo año mediante el oficio **115/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

PRIMERO ÚNICO: Al revisar el detalle de la impugnación, el motivo por el cual el solicitante se duele o la razón de la interposición es la siguiente: "NO HE RECIBIDO RESPUESTA ACERCA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ", lo cual resulta infundado ya que si se le envió la respuesta de su solicitud de información mediante el sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma, el pasado 10 de junio del año en curso, así mismo el día 29 de junio del año en curso, se le reenvió la respuesta a la solicitante C.

al correo que otorgo para recibir notificaciones:] por lo que anexo capturas de pantalla para su confirmación siendo estas las siguientes:

Mediante el mismo acuerdo, se advirtió que el sujeto obligado remitió la respuesta a la solicitud de información que en su momento emitió y notificó a la parte recurrente, misma que en el auto a través del cual se admitió el recurso de revisión, se remitió y requirió a la parte recurrente a efecto de que se manifestara provisto notificado vía correo electrónico, y no se recibió manifestación.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado comprobó haber dado respuesta a la solicitud de información.**

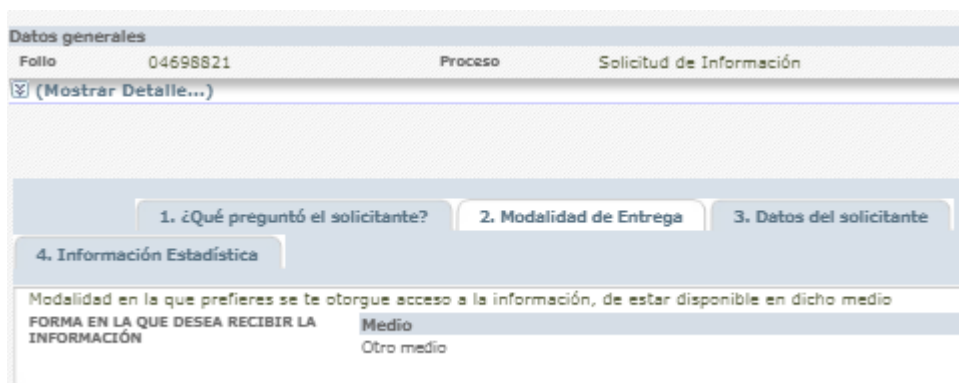
La solicitud de información pública fue consistente en requerir información de “De qué manera se distribuyó el recurso gestionado por parte de la presidenta Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, tanto en el sector salud, agrario y estudiantil...” “Sic.

Acto seguido, se agravio en virtud de que no se le entregó respuesta a lo solicitado.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado manifestó que sí resolvió la solicitud en tiempo y forma, notificándole al ciudadano mediante vía Infomex y correo electrónico.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del acuerdo de admisión del recurso de revisión donde obra dicha respuesta remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de ello.

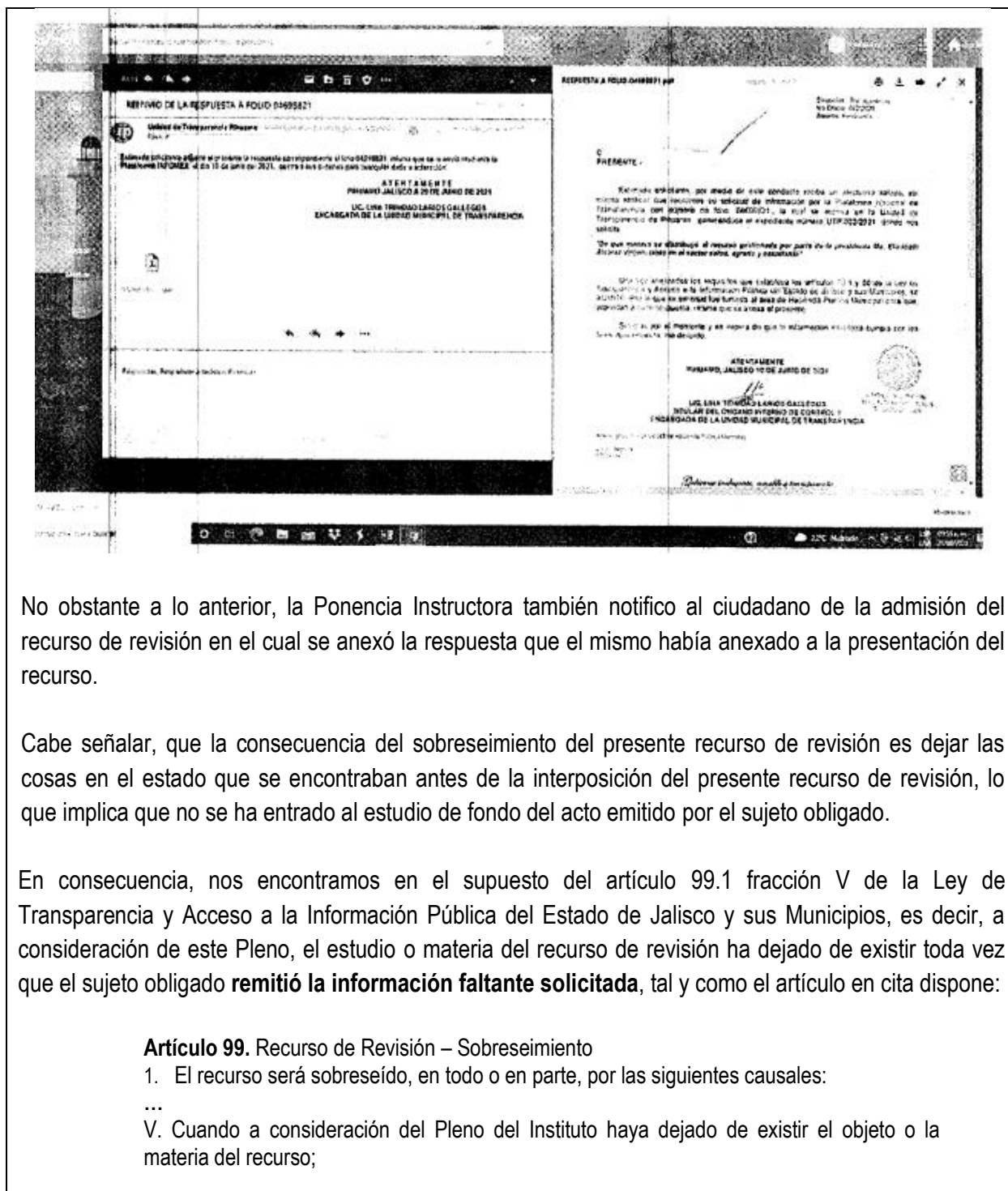
Resulta infundado el agravio del recurrente en virtud de que en el sistema Infomex, medio por el cual se presentó la solicitud de información, requirió siguiente medio para la entrega de lo solicitado:



Datos generales
 Folio 04698821 Proceso Solicitud de Información
 (Mostrar Detalle...)
 1. ¿Qué preguntó el solicitante? 2. Modalidad de Entrega 3. Datos del solicitante
 4. Información Estadística
 Modalidad en la que prefieres se te otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio
 FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN Medio
 Otro medio

Se advierte que hizo mención por “otro medio” lo cual queda solventado al haber remitido la información vía Infomex y correo electrónico:

| | | | |
|---------------------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|
| ¿Termina proceso?_In1 | 04/06/2021 14:23 | 04/06/2021 14:23 | En Proceso |
| Selecciona las unidades Internas | 04/06/2021 14:23 | 07/06/2021 14:35 | En asignación |
| 4. Definir Plazos | 04/06/2021 14:23 | 04/06/2021 14:23 | En Proceso |
| 4. Definir Plazos | 04/06/2021 14:23 | 04/06/2021 14:23 | En Proceso |
| 4. Definir Plazos | 04/06/2021 14:23 | 04/06/2021 14:23 | En Proceso |
| Define resolución de la solicitud | 07/06/2021 14:35 | 07/06/2021 14:35 | En Proceso |
| Determina el medio de Acceso y Forma | 07/06/2021 14:35 | 07/06/2021 14:36 | Determina respuesta |
| Documenta la respuesta de Vía Infomex | 07/06/2021 14:36 | 10/06/2021 15:17 | ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL |



No obstante a lo anterior, la Ponencia Instructora también notifico al ciudadano de la admisión del recurso de revisión en el cual se anexó la respuesta que el mismo había anexado a la presentación del recurso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado **remitió la información faltante solicitada**, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente

RECURSO DE REVISIÓN: 1426/2021

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIHUAMO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1426/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR